

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 8 de NOVIEMBRE de 1994.-

VISTOS los expedientes de Superintendencia Judicial S-1742/93 "MARTÍNEZ, Leopoldo s/HABERES (ANTIGUEDAD)", S-1743/93 "BUGNOLI, Adriana s/HABERES (ANTIGUEDAD)", S-2045/93 "POMPA de CISLAGHI, Myriam s/HABERES (ANTIGUEDAD)- CONSULTA", S-45/94 "SOLA TORINO, José Antonio s/HABERES (ANTIGUEDAD)", S-50/94 "ARRI, Patricia María s/HABERES", y S-62/94 "CABRERA, Héctor s/HABERES (ANTIGUEDAD)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Subsecretaría de Administración eleva al Tribunal para su conocimiento y consideración diversas actuaciones por las que tramitan las solicitudes de reconocimiento de antigüedad formuladas por diversos agentes que prestaron servicios en organismos estatales de variada naturaleza (fs. 9/10 del expte. S-1742/93, fs. 5 y 10/11 del S-1743/93, fs. 4/5 del S-2045/93, fs. 4 del S-45/94 y fs. 24/25 del S-62/94).

Los organismos en cuestión son el ex-Banco Nacional de Desarrollo (BANADE)(expte. S-1742/93), el Banco Hipotecario Nacional (expte. S-1743/93), LT.88 TV. CANAL 11, Formosa (expte. S-2045/93), el Banco de Préstamos y Asistencia Social de Salta (expte. S-45/94), el instituto docente La Salle-Jobson de la Pcia. de Santa Fe (expte. S-50/94) y Encotel (expte. S-62/94).

En el expte. S-50/94 "ARRI, Patricia María s/HABERES", se consulta asimismo si se deben reconocer los servicios docentes prestados por la interesada en una institución privada, en función de dos precedentes favorables (exptes. S-3020/90 "ROVEDIELLO" y S-1702/92 "PALACIOS"; fs. 10/11).

2°) Que por los fundamentos vertidos en la resolución 533/93 (expte. S-2963/92 "CASARIEGO") -cuyo contenido de reiteró en las resoluciones 2172/93 y 2514/93 (exptes. S-1240 /93 "DOMINGUEZ" y S-1086/93 "AZIZE")-, esta Corte dispuso que no correspondía computar la antigüedad de los agentes en organismos descentralizados del Estado.

3°) Que un nuevo examen de la cuestión, empero, lleva a variar el criterio sustentado en dichos pronunciamientos.

Ello por cuanto:

a) el art. 1° de la acordada 25/87 -reglamentario del decreto 1417/87- dispone que la determinación de la antigüedad total de los beneficiarios "se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos de cualquiera de los poderes del Estado Nacional o de los provinciales, o en las municipalidades".

b) En el régimen anterior (ley 20.338), la determinación de la antigüedad se efectuaba "sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales" (art. 43 in fine) y nunca se controvirtió -a pesar de que el texto era similar al de la acordada 25/87- el reconocimiento de los servicios prestados en organismos descentralizados.

c) La ley 15.017 -que precedió a la 20.338- reconocía "los servicios prestados en la administración pública nacional, provincial o municipal y en entidades o empresas privadas que hubieran sido incorporadas al patrimonio nacional, provincial o municipal" (art. 1° inc. b).

3°) Que respecto de la consulta formulada en el expte. S-50/94 "ARRI", esta Corte mantiene lo dispuesto en los exptes. S-3020/90 "ROVEDIELLO" y S-1702/92. Consecuentemente, procede el reconocimiento de los servicios prestados por la nombrada .

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1°) Dejar sin efecto las resoluciones Nros. 533/93, 2172/93 y 2514/93, dictadas en los exptes. S-2963/93 "CASARIEGO", S-1240/93 "DOMINGUEZ" y S-1086/93 "AZI-ZE") y, consecuentemente, disponer que se computen para la bonificación por antigüedad (decreto 1417/87 y acordada 25/



Corte Suprema de Justicia de la Nación

87), los servicios prestados por los interesados en entes des-centralizados del Estado.

2°) Reconocer los servicios docentes prestados por la agente PATRICIA MARÍA ARRI en el Instituto La Salle Jobson, de la Ciudad de Santa Fe, para el cómputo de la citada bonificación.

3°) Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que en lo sucesivo, deberá estar a lo dispuesto en los puntos anteriores.

Regístrese, hágase saber y devuélvanse las actuaciones, a sus efectos.

Enrique Santiago Petracchi
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Gustavo A. Bossert
GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Augusto Cesar Melluscio
AUGUSTO CESAR MELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Ricardo Levene
RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Guillermo F. Lopez
GUILLERMO F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION